CONVENIO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA CELEBRADO ENTRE LA ESCUELA DE FORMACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL DE SANTA MARÍA DE MOMPOX EFAC Y LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SECCIONAL OCAÑA

Entre los suscritos a saber: **JESÚS ALBERTO ABUABARA MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **9.262.566** expedida en Mompox, actuando a nombre de, **LA ESCUELA DE FORMACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL DE SANTA MARÍA DE MOMPOX** mediante acta de posesión como Director, Decreto No. 095 de 09 de Julio de 2008 y como tal con delegación para contratar de conformidad con lo ordenado por el decreto anterior, quien para efectos del presente convenio, se denominará **ESCUELA DE FORMACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL SANTA MARÍA DE MOMPOX**, con **NIT No.**900.284.794-2, de una parte, y de la otra **EDGAR ANTONIO SÁNCHEZ ORTIZ**; mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No 13.350.658, expedida en Pamplona, Director y Representante Legal **DE LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER-OCAÑA" U.F.P.S. de Ocaña**, nombrado mediante Resolución No 0801 de Diciembre 18 de 2009 y acta de posesión No 09 del 02 de Febrero de 2010 y facultado para firmar convenios mediante acuerdo No 020 del 25 de Abril de 2012 emanado por el Consejo Superior Universitario, quien en su calidad de Director, actúa como representante legal la UFPS OCAÑA", ente universitario estatal autónomo del nivel departamental, con NIT: 800.163.130-0 y quien para efectos de este convenio se denominará **LA UNIVERSIDAD**, hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA**, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el Artículo 70 de la Constitución Política , dispone que el Estado tiene el deber de fomentar y promover el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional; igualmente establece que, el Estado promoverá la investigación , la ciencia , el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación. **2.** Que **LA ESCUELA DE FORMACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL DE SANTA MARÍA DE MOMPOX** presta servicios de formación en artes, altamente calificados y desde hace mas de tres(3) años como entidad de carácter público y mas de veinte(20) años como fundación privada. Requiere de asesoría de entes que desarrollen programas de formación artística como Universidades y centros culturales en general **3.** Que la Ley 397 de 1997 consagra, en el Título I, Artículo 1°; "La cultura como el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales, que caracterizan a los grupos humanos, y que comprenden más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias". Así mismo, establece que el Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación Colombiana, así mismo que el Plan Nacional de Desarrollo, tendrá en cuenta el Plan Nacional de Cultura que formule el gobierno. **4.** Que de

conformidad con el Artículo 95 de la Ley 489 de 1998, las entidades estatales, podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de las funciones que les son propias. **5**. Que con el fin de abordar el problema del sector artístico, en especial el perteneciente a las provincias, y desarrollar políticas y acciones de fomento a la Educación Artística y Cultural que permitan articular la debida unidad de la educación informal, la Educación para el trabajo y el desarrollo humano y la educación formal, que facilite y permita la calificación y profesionalización y de los agentes del sector y de la localidad, la calificación de los maestros y sabedores, de manera que sea posible abrir oportunidades de continuidad a las vocaciones, talentos y saberes hacia la formación artística especializada y la acreditación; se hace necesario fomentar las capacidades locales de los artistas formadores en oficios, pensamiento artístico, pedagogía artística y producción que atiendan las realidades locales y promuevan una pedagogía para el aprendizaje del arte. **6.** Que la Universidad Francisco de Paula Santander, seccional Ocaña, ha creado su Facultad de Educación Artes y Humanidades, mediante acuerdo No. 063 de fecha 07 de Noviembre del 2006 emanado por el Consejo Superior Universitario, que dentro de su estructura se asimiló a la Escuela de Bellas Artes mediante Resolución No 1329 del 29 de junio de 2007, que como formación artística local, busca el mejoramiento y la calificación de sus actores artísticos en sus diferentes áreas del saber y, por ende, tiene como parte de su visión, la creación de espacios profesionales para la formación artística a mediano plazo. **8.** Que este Convenio se rige por el Artículo 95 de la Ley 489 de 1998 y en las materias no reguladas por él por las disposiciones aplicables del Código Civil y las disposiciones comerciales pertinentes de la legislación colombiana, y está sometido a la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Vistas las anteriores consideraciones, el convenio, se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO**. Recibir asesoría y cooperación académica por medio de docentes y pasantes de últimos semestres del área de Música de la Escuela de Bellas Artes adscrita a la Facultad de Educación, Artes y Humanidades de la U.F.P.S. de Ocaña, para el desarrollo de programas de formación en artes para los profesores y estudiantes adscritos a **LA ESCUELA DE FORMACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL DE SANTA MARÍA DE MOMPOX**, así como realizar intercambios bibliográficos y de recursos didácticos y culturales **SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL DE SANTA MARÍA DE MOMPOX:**

PRIMERO. Desarrollar y cumplir a cabalidad el objeto de este convenio.

SEGUNDO. Prestar la cooperación y asistencia logística (Hospedaje, Alimentación y Transporte) al personal de la Escuela de Bellas Artes U.F.P.S Ocaña; objeto de este convenio.

TERCERO. Designar el personal académico y administrativo para el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con el objeto del presente convenio y

CUARTO. Brindar a la Universidad, observaciones y recomendaciones referentes a la calificación de sus procesos educativos artísticos así como de sus actores.

TERCERA: OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD: Son obligaciones a cargo de la Universidad las siguientes:

PRIMERA. Desarrollar y cumplir a cabalidad el objeto de este convenio.

SEGUNDA. Aportar la información requerida, así como el recurso humano y técnico para el cumplimiento del objeto del convenio. **TERCERO.** Garantizar la disponibilidad de sus docentes para asistir a las capacitaciones que se requieran, producto del presente Convenio. **CUARTO.** Dentro del marco de desarrollo del Convenio, asignar pasantes de últimos semestres académicos del área de Música para que sus prácticas pedagógicas las realicen en la Escuela de Formación Artística y cultural de santa María de Mompox. **QUINTO.** Tener en cuenta para su participación, a los docentes adscritos a la Escuela de Formación Artística y cultural de santa María de Mompox para las capacitaciones que en la Escuela de Bellas Artes de la U.F.P.S. Ocaña dicte a sus docentes y aceptar las recomendaciones que formule el Comité Técnico. **CUARTA VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para los efectos legales el valor del presente convenio lo constituyen los gastos generados por las acciones académicas y de cooperación pactadas entre las partes: **PRIMERO.** Los recursos aportados por la Universidad y la Escuela de Formación Artística y cultural de santa María de Mompox, deberán ser destinados estrictamente a cubrir los costos y gastos generados por las actividades pactadas en el objeto y obligaciones del presente convenio y cuya realización corresponde a ambas instituciones. **QUINTA DURACIÓN: PRIMERO.** El término de duración del presente Convenio es de un (1) año prorrogable, contado a partir del perfeccionamiento del mismo. **SEXTA: SUPERVISIÓN: PRIMERO.** La supervisión del presente Convenio, la ejercerá el Comité Técnico designado por ambas partes, quien deberá: Velar por el cumplimiento del objeto del presente Convenio y que las obligaciones se cumplan a cabalidad. Proyectar el Acta de liquidación de este convenio, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del mismo o su prorrogación, suscribiéndola en su calidad de supervisor. **SÉPTIMA: COMITÉ TÉCNICO: PRIMERO.** Para el adecuado cumplimiento del objeto de este convenio se creará un Comité Técnico integrado por parte de **LA ESCUELA DE FORMACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL DE SANTA MARÍA DE MOMPOX**, por un representante del personal administrativo designado para efectos del cumplimiento del objeto de este convenio y designado para ser integrante del Comité Técnico y un representante del personal académico designado por **LA ESCUELA DE FORMACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL DE SANTA MARÍA DE MOMPOX;** para efectos del cumplimiento del objeto de este convenio y designado para ser integrante del Comité Técnico; por parte de la Universidad, por el Director de la Seccional, el Decano de la Facultad de Educación Artes y Humanidades y por la Coordinadora de la Escuela de Bellas Artes. El Comité tendrá las siguientes funciones: 1. Actuar como instancia responsable de la Coordinación y ejecución de este convenio, concretando las acciones y la metodología de trabajo que sean necesarias para el cabal cumplimiento del objeto de este convenio. 2. Priorizar las acciones que conlleven el cumplimiento del objeto de este convenio y su adecuada administración, para lo cual deberá definir un plan operativo de ejecución. 3. Realizar seguimiento al desarrollo y ejecución del presente Convenio. 4. Servir como instancia de discusión y aclaración de las situaciones propias de la ejecución del Convenio. **OCTAVA: CESIÓN**: Ninguna de las partes podrá ceder el presente Convenio sin

el consentimiento previo y escrito de la otra parte. **NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN**: Se podrá dar por terminado el presente convenio, cuando por razones de fuerza mayor o por caso fortuito se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. **PARÁGRAFO**. Una vez terminado el convenio, cesarán los vínculos contractuales generados por él entre **LA ESCUELA DE FORMACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL DE SANTA MARÍA DE MOMPOX** y la **UNIVERSIDAD**. **DÉCIMA: MODIFICACIONES, ADICIONES, ACLARACIONES Y PRORROGAS**: Las partes declaran expresamente que las cláusulas del presente convenio, podrán ser adicionadas, modificadas, aclaradas y prorrogadas, siempre y cuando ello no implique modificación en el objeto, previo acuerdo de las partes y conforme a las formalidades legales para tal fin. **DÉCIMA PRIMERA DOMICILIO**: Para todos los efectos legales, el Domicilio Contractual será la ciudad de Mompox-Departamento de Bolívar.

Para constancia firman las partes a los siete (07) días del mes de Julio del año 2012.

LA ESCUELA DE FORMACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL DE SANTA MARÍA DE MOMPOX

JESUS ALBERTO ABUABARA MARTÍNEZ
Director – Representante Legal

LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER DE OCAÑA

EDGAR ANTONIO SÁNCHEZ ORTIZ
Director- Representante Legal

Vo. Bo. ASESOR JURÍDICO
ESCUELA DE FORMACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL DE SANTA MARÍA DE MOMPOX EFAC

Vo Bo. ASESOR JURÍDICO
UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER OCAÑA – U.F.P.S. de Ocaña